

Expediente número: 092/2012-Matamoros

Quejoso: *****

Resolución: Recomendación: 039/2014

Acuerdo de No Acreditadas las Violaciones a Derechos Humanos
y Acuerdo de No Responsabilidad

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a quince de agosto del dos mil catorce.

Visto en definitiva el expediente de queja citado al rubro, promovido por el C. ***** , quien denunció actos presuntamente violatorios de derechos humanos, en contra de Agentes de la Policía Ministerial del Estado, los cuales fueron calificados como detención arbitraria, así mismo Irregularidades en la Procuración de Justicia por parte del Agente Sexto del Ministerio Público Investigador, servidores públicos con residencia en Matamoros, Tamaulipas, este Organismo procede a emitir resolución de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Esta Comisión, radicó el 23 de octubre del 2012, la queja del C. ***** , en la que expuso:

“El suscrito estoy casado con la ciudadana ***** , por cuestiones de malos entendidos y de que su familia se metía mucho en nuestra relación el día 23 de mayo del 2012 al llegar al domicilio donde yo vivía en la casa del domicilio de los padres de mi cónyuge, me prohibieron la entrada al domicilio conyugal diciéndome despóticamente su papá que mis cosas personales me las habían llevado a casa de mis papás y que no me quería volver a ver parado en ese domicilio secundando en todo momento a su padre, no quería dejar el domicilio ya que mi cónyuge estaba a punto de dar a luz, por ese motivo me vi en la necesidad de citarla al DIF para llegar a un arreglo conciliatorio respecto a la pensión de nuestra hija recién nacida y así mismo saber las condiciones en las que íbamos a quedar en dicha separación, al no presentarse a ninguna de las citas del DIF me dio una carta de

comparecencia de la cual anexo copias. El 25 de julio del año en curso, cuando me encontraba trabajando en la empresa ensambladora de Matamoros ***** de la ciudad ***** de esta ciudad, al salir del trabajo aproximadamente a las 4:45 pm dos individuos armados con armas largas y cortas me sacaron del autobús pidiéndome la identificación personal preguntándome si yo era ***** en que me dirigía a mi casa ya que acababa de salir del trabajo (estando en prueba de inducción) diciéndome que yo traficaba armas y que me tenían que llevar con el comandante preguntándome que con quien trabajaba esposándome me aventaron como animal a la batea de la pick up color blanca preguntándoles yo que se identificaran a lo cual se negaron rotundamente a identificarse trasladándome a las oficinas de la PM, me pusieron en una celda de 17 p.m a 20 p.m. aproximadamente, donde me entrevistó una dama a quien se referían que era la comandante, que me interrogó sobre el robo de mi casa, ya que al parecer ***** me había acusado de robo, amenazas y lesiones en ningún momento me mostraron alguna orden de comparecencia o orden de aprehensión poniéndome a disposición del agente sexto para que rindiera mi declaración, como a las 2:00 de la mañana del día 26 de julio aclarando que en ningún momento me permitieron asistencia legal mientras me obligaron a rendir una declaración a fuerzas con la amenaza de que si no declaraba me iban a consignar en ese momento mi padre lo llamó el agente del M.P y le pidió (quince mil pesos m.n) para arreglar el asunto y que yo pudiera irme a mi casa. De todas estas arbitrariedades son testigos mis padres, compañeros de trabajo así mismo la pastora de la iglesia a la que asistimos y ex presidenta de una "ONG" de Derechos Humanos, yo le pedí que me asistiera negándome ese derecho constitucional artículo 20 fracción novena el agente del ministerio público así como su secretario. ***** a las 02:30 horas fui puesto en libertad y me citaron para el *****; previa firma de un documento que me obligaba a devolver una computadora de mi propiedad que supuestamente robe a mi esposa y 2 meses por concepto de alimentos para nuestra hija, todo en presencia de ***** omitiendo desde luego las formalidades de la audiencia de conciliación establecidas por la fracción III del artículo 118 del código procesal de Tamaulipas, todo ello sin citarme pues me mandaron privar de la libertad sin mandamiento judicial alguno y sin que hubiera flagrancia en la comisión de algún delito. El ***** fui citado para una audiencia de conciliación en la que no se presento *****; quedándose si fecha de volver a comparecer, que ellos nos iban a avisar, el día ***** hablo por teléfono a mi madre diciéndome que ya iba para la ministerial que le hablara a mi papá y a mi mamá para que fuéramos a la ministerial porque si no me iban a sacar del trabajo arrestado en ese momento los ministeriales, mi mamá se comunica con mi papá al trabajo y mi padre habla para la agencia sexta donde le dijeron que se presentara el día *****; a las 11:30 a.m. sin tomar en cuenta que cualquiera de las insistencias de las partes implicara su negativa respecto a aceptar dicho medio alternativo de solución. Con los antecedentes de arbitrariedades, con la que se condujeron los agentes de la Policía Ministerial con el consentimiento del Ministerio Público al privarme de mi libertad asistí a la audiencia del ***** a las 11:30 horas en la que mi padre

***** le pidió auxilio a un abogado de nombre ***** , ante el temor de que continuaran los abusos de autoridad, ya que ***** , me dijo que su tío trabajaba en la ministerial y en cualquier momento mandaría a los ministeriales a detenerme, Por ese motivo estoy atemorizado de que suceda lo mismo, y me ha amenazado de darme un levantón. Como me acusa del robo de dicha computadora, yo lleve la carta factura de la compra de la misma, que me fue vendida por ***** , lo consideré que era una prueba a mi favor, pero el asesor de mi padre ***** me dijo que era irrelevante presentarlo, ante de que se presentara el ministerio Público se presento una abogada de nombre ***** , quien me hizo saber que si no llegaba a un acuerdo satisfactorio para la ofendida me iba a quedar detenido y se iba a girar una orden de aprensión, ante este hecho mis padres ***** y ***** accedieron a salirse de la oficina y hacer un convenio pero previamente hablaron con el ministerio público sexto, que les dijo a mí y a mis padres que si en 24 horas no arreglábamos me iba a consignar y me iban a detener en ese momento, hablándole a los ministeriales que llegaron inmediatamente, la ausencia de la flagrancia y el estado en que se encontraba la acta circunstanciada me hizo pensar que dicha autoridad y los ministeriales actuaron con abuso de poder. Ante la actitud de las autoridades, fuimos a una oficina que se encuentra ubicada al frente del Ministerio Público donde la licenciada ***** y el licenciado ***** formularon un convenio en que en ese momento recibieran \$4,000 pesos de parte de mi padre en el que me obligaba a pagar \$8,000 pesos más en dos quincenas las cuales se vencerían el 20 de octubre y el tres de noviembre del año en curso, en esa cláusula primera no se establecía porque concepto era los \$12,000 aunque la licenciada ***** dijo daños, lesiones y sus honorarios y que tenía que pagárselos, convenio que le anexo en copia simple. En la cláusula 2da establecieron que yo debía devolver una computadora como de escrito en la averiguación que era A.C. para entregar en excelentes condiciones sin decir a quien y sin que me hubieran permitido acreditar que era mía por la carta factura cuya copia de anexo por el número dos. En la cláusula tercera se atrevieron a establecer que el convenio se celebró sin dolo y mala fe, y en la cuarta que ***** , se reservaba el derecho de continuar a la averiguación sin otorgarme ningún perdón. El 13 de agosto del 2012, a pesar de mi asesor sindical, presento un escrito ante el Ministerio Público pidiendo copia de la denuncia y el material probatorio lo que acredito con el anexo número tres, los cuales no me fueron entregadas sino que se me citó a la audiencia del 20 de agosto y el 06 de octubre con los resultados descritos con anterioridad, a las citas me dijeron expresamente que me presentara sin abogado, porque era conciliatorio, la ofendida traía una que me cobro \$2000.00. Yo nunca le robé nada a la ofendida ni tampoco la lesioné, cuando tuvo su parto en el hospital Alfredo Pumarejo sufrió de preclamsia, consistente que durante el parto se le reventaron los ojos y le salieron manchas como moretones, lo que sucedió el 26 de mayo del año en curso en el hospital (causas y complicaciones del parto) arriba mencionado, las huellas de ese fenómeno me las inculcó como lesiones. Todo lo expuesto implica conductas por parte de servidores públicos y particulares, que pueden constituir delito, lo que ante usted denunció, ya

que estoy amenazado de una consignación tan más arbitraria que la audiencia de conciliación que le describo”.

2. Una vez analizado el contenido de la queja, se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos; se admitió a trámite, radicándose bajo el número 092/2012-Matamoros; y, se acordó solicitar a las autoridades señaladas como responsables, rindieran un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. El 31 de octubre del 2012, se recibió el oficio *****, signado por el C. *****, Comandante de la Policía Ministerial del Estado, mediante el cual informó lo que a continuación se transcribe:

“Por medio del presente me permito remitir a Usted, informe rendido por los CC. ***** y *****, Agente de la Policía Ministerial del Estado y Elemento de Seguridad Pública comisionado a esta comandancia respectivamente bajo la supervisión de la C. *****, encargada del grupo de Delitos Sexuales, dando cumplimiento a su oficio derivado de la queja 093/12-M, presentada ante esa comisión de Derechos Humanos por el C. *****, en la cual denuncia actos presumibles violatorios de Derechos humanos calificados como DETENCIÓN ARBITRARIA por parte de Agentes de la Policía Ministerial del Estado”.

“Por medio del presente informe, se le da contestación al oficio No. ***** girado en fecha 25 de octubre del año en curso, y en atención al oficio 772/12-M, de fecha 23 de octubre del 2012, remitido por el C. *****, Delegado Regional de la Comisión de Derechos Humanos con residencia en esta ciudad, mediante el cual señala que se radicó la queja número 093/12-M, presentada por el C. *****, en la cual denuncia actos presuntamente violatorios de derechos humanos calificados como detención arbitraria por parte de Agentes de la Policía Ministerial del Estado, se le informa lo siguiente: Que no son ciertos los actos reclamados por el quejoso el C. *****, ya que en esta comandancia no ha violentado los derechos humanos por el dicente quejoso ya que en fecha 1 de junio del 2012, se recibió oficio de investigación número *****, derivado del expediente número ***** con

relación a los hechos denunciados por la C. ***** quien se duele del delito de AMENAZAS, GOLPES y VIOLENCIAS FISICAS SIMPLES en contra de ***** por lo que al iniciar con las investigaciones los suscritos nos trasladamos al domicilio de la denunciante corroborándonos lo asentado en su denuncia agregando además que el día de ayer el C. ***** pasó por su domicilio en compañía de un amigo de él en una camioneta burlándose de ellos refiriéndose a ella y a su familia, haciéndonos mención que el día que interpuso la denuncia a la fecha no ha tenido contacto con él, por tal motivo los suscritos nos trasladamos al domicilio ubicado en la calle ***** lugar donde nos entrevistamos e identificamos como Agentes de la Policía Ministerial del Estado el C. ***** y como elemento de la Secretaria de Seguridad Pública comisionado a la Policía Ministerial del Estado el C. ***** con quien dijo llamarse el C. ***** quien dio por generales contar con ***** años de edad, ser originario de esta ciudad, casado, manifestando ser obrero y con domicilio antes señalado a quien le hicimos saber el motivo de nuestra entrevista manifestando que efectivamente él está casado legalmente con la ***** pero que actualmente están separados ya que cuando vivían juntos tenían muchas discusiones y que en una de esas tantas peleas tuvo que propinarle unas cachetadas para que le dejara de reclamar que porque andaba de borracho aun así que le había dicho que lo habían invitado, así mismo sigue manifestando que el último día que la vio fue cuando le llevó un citatorio al domicilio de sus papás de parte del DIF para que se presentaran arreglar lo de la custodia de la niña y que ese día discutieron en la casa de sus suegros ubicada ***** , también empezaron a forcejear para sacarla de la casa de sus suegros, que lo que quería era llevársela de nueva cuenta a casa de sus papás ubicada en la colonia Paraíso, ya que al fin era su esposa y podía hacer con ella lo que él quisiera pero que ese día ya no pudo hacerlo por que su suegro intervino impidiéndolo por lo que él le dijo que se cortara él, haciéndosela de pleito pero que ***** no lo dejó que le pegara a su papá el C. ***** , retirándose del domicilio de sus suegros, y en relación a una lap top, una cadena de oro y un anillo del mismo material nos manifestó que efectivamente él las había tomado sin su consentimiento porque prefería llevárselas a que la ***** las vendiera para andar de cabrona, agregando que la lap top la tenía su actual pareja ***** y que las demás prendas las tenía en el interior de su domicilio agregando que estaba dispuesto a presentarse a declarar ante el representante social en relación a los hechos antes mencionados. Se insiste que en ningún momento se le violentaron los derechos humanos o prerrogativa alguna contenida en la constitución federal o local a favor del quejoso; lo cual se traduce en la intención de sorprender a esa institución por parte del impetrante en perjuicio de la ***** y evadir la acción de la justicia”.

4. El 07 de noviembre del 2012, se recibió el oficio número * ***** , signado por el C. ***** , Agente Sexto del Ministerio Público Investigador, con residencia

en Matamoros, Tamaulipas, mediante el cual informó lo que a continuación se transcribe:

“Por medio del presente y en atención a su oficio número 773/2012-M, de fecha veintitrés de octubre del presente año, mediante el cual solicita informe por duplicado en el que se precise si son ciertos o no los actos u omisiones que se imputan a esta autoridad, por parte del C. *****; por tal motivo y una vez que ha sido analizado el presente se le informa QUE NO SON CIERTOS LOS ACTOS QUE RECLAMA EL QUEJOSO EL C. ***** mediante su escrito de fecha diecisiete de octubre del año actual, mismo que anexa en el oficio que se mencionada, por otra parte informo a Usted que esta autoridad inició la Averiguación Previa Penal número ***** misma que fuera iniciada con motivo de los hechos denunciados por la C. *****; en fecha *****; por el delito de AMENAZAS, GOLPES y VIOLENCIAS FISICAS SIMPLES y ROBO, en contra del C. JORGE ABRAHAM MENDOZA CAVALLO, indagatoria en la cual se ejercitó acción penal en contra del indiciado de referencia en fecha *****; enviándose para tal efecto al Juzgado Tercero de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial en esta ciudad, por tal motivo para una mejor ilustración de lo solicitado se adjunta copia certificada del oficio de consignación mencionado, para los efectos legales correspondientes.- Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar”.

4. Los informes rendidos por las autoridades señaladas como responsables fueron notificados al quejoso *****; para que expresara lo que a su interés conviniera, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a ésta institución, se declaró la apertura de un periodo probatorio por el plazo de diez días hábiles.

5. Dentro del procedimiento de ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

5.1. Pruebas aportadas por el quejoso:

5.1.1. Copia fotostática del convenio de fecha *****, celebrado entre los CC. ***** y *****, ante el Agente Sexto del Ministerio Público Investigador, con residencia en Matamoros, Tamaulipas.

5.1.2. Fotocopia del escrito de fecha 10 de agosto del 2012, signado por el C. *****, dirigido al Agente Sexto del Ministerio Público Investigador, mediante el cual solicita copia de la averiguación previa penal número *****.

5.1.3. Copia simple del citatorio de fecha 31 de junio del 2012, signado por el C. Lic. *****, Procurador de Protección a la Mujer, la Familia y Asuntos Jurídicos, dirigido a la C. *****.

5.1.4. Fotocopia de la constancia de fecha 5 de junio del 2012, signada por el C. Lic. *****, Procurador de Protección a la Mujer, la Familia y Asuntos Jurídicos, en la que se asentó la inasistencia de la C. *****.

5.1.5. Copia fotostática de la carta factura, de fecha 07 de octubre del 2011, signada entre la C. ***** (vendedor) y ***** (comprador) de una lap top.

5.1.6. Escrito de fecha 12 de octubre del 2012, signado por el C. *****, dirigido al Director General de Averiguaciones Previas en el Estado, mediante el cual le expone los mismos hechos que hiciera valer ante este Organismo.

5.1.7. Fotocopia del escrito de fecha 25 de julio del 2012, signado por el C. *****, dirigido al Agente Sexto del Ministerio Público Investigador, mediante el cual solicita copia del acta circunstanciada.

5.1.8. Escrito de fecha 21 de noviembre del 2012, signado por el C. ***** , dirigido al Delegado Regional de este Organismo, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, en el que manifestó lo siguiente:

“Por medio del presente escrito con el debido respeto que me merece, fundamentado y motivado en el artículo 1 párrafo, I, II, III, V, 6, 7, 8, 14, 16, 20 inciso A fracción IX, inciso B fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VIII de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 1, 3, 4, 12, 61, 62, 63, 79, 219, 303 al 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así mismo los relacionados con los artículos 1, 25 fracción IV, 28 y 29 como el artículo 30 respecto a la prescripción de la ley de la Comisión Estatal del Estado de Tamaulipas, téngaseme haciendo corrección y ratificación de todas y cada una de las partes de mi escrito inicial de queja, como paso a manifestar: 1.- Bajo protesta de decir verdad digo; por error en el párrafo tercero del escrito de fecha 25 de julio del presente año, se narran los hechos de la detención arbitraria, abusiva y prepotente por parte de ***** , agente de la policía ministerial y * ***** , Agente de la Policía Preventiva y fue sino hasta ***** , en que me dejaron en libertad como a las 2:30 a.m. y lo cierto es: que de todo lo sucedido ósea de los hechos de los que me duelo por haber sido vulnerada mi esfera jurídica y mis derechos constitucionales, lo fue el día 24 de julio del año en curso, siendo la detención aproximadamente como a las 4:45 p.m. y hasta el 25 de julio del presente año como a las 2:30 a.m. cuando me dejaron en libertad, dejándome incomunicado, y solo me sacaron de la celda con la condición de que rindiera mi declaración y en ella dijera lo que a los policías ministeriales y agente del ministerio les convenía, lo cual al no ver respuesta y de que mi familia empezó a buscarme y a presionar a dichas autoridades, lograron que estas se vieran obligadas a soltarme a la hora ya señalada, lo cual queda incorporado, y me permito ofrecer las pruebas y testigos de mi intención y parte, mismo que expondré en el numeral II de este escrito. II. Con fecha 16 de noviembre del 2012 he sido notificado por usted, como representante estatal de los derechos humanos de la radicación de la queja con fecha ***** , así como de la contestación y/o informe de la policía ministerial con fecha 5 de noviembre de 2012 y la contestación del C. Agente Sexto del Ministerio Público con fecha 7 de noviembre del 2012, por lo que se me otorga término de 10 días hábiles, para presentar las pruebas y/o ofrecer pruebas de mi intención y parte que fortalezcan mis dichos ya que los artículos 37 y 38 de la Ley de la Comisión Estatal del Estado de Tamaulipas invocados por Usted, así lo determinan. PRUEBAS. 1. consistente en el informe del C. Agente del Ministerio Público. Quien de una manera impune y cobarde mente, tratando de desviar la atención de la verdad de los hechos de los que me duelo y del abuso de su autoridad propiciado por este ciudadano con placa que juró respetar y hacer respetar la ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y leyes que de ella emanen, ya que con su actuar por demás arbitrario, indebidamente lesionó y vulneró otros bienes jurídicos protegidos por el pacto federal y el derecho penal, porque yo fui detenido como

ya consta en la queja, el ***** , sin cumplir los requisitos que exige el artículo 14 y 16 constitucional, al salir de mi trabajo aproximadamente como a las 4:45 por desconocidos que en ningún momento se identificaron conmigo, cubriéndome el rostro al mismo tiempo que era trasladado a la ministerial del estado con residencia en esta ciudad y tratado con un vil delincuente para posteriormente ser puesto a disposición del M.P. sin cumplir los más esenciales principios que exige el artículo 16 constitucional, para mayor ahondancia e ilustración fundamento mi dicho en la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Tamaulipas, concretamente en los artículos 1, 3 fracción I incisos c), d), e), g) fracción II incisos a), b), e), h) n i), fracción III inciso a), c). Artículo 4 fracciones I, II. V. 32 fracciones I, II, III, X, XV, XVI, XVII, XVIII. Artículo 35 así como de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, artículo 1 fracciones I, II, 2, 3 fracción IV, 46, 47 fracciones I, V, VI, XXI, XXII, 48, 49, 50 considerando que en ningún momento se me respeto el debido proceso e impunemente y arbitrariamente se me detuvo. 2 Consistente en la prueba testimonial a cargo de las personas que en su momento procesal oportuno presentaré por mi conducto el día y hora señalada para tal efecto, para que rindan los atestos que me permitiré agregar a la hora de la diligencia le pongo a su disposición, el dicho de los siguientes testigos mismos que relaciono con todos y cada uno de los puntos de mi escrito inicial de queja. A) ***** , con domicilio en calle ***** de esta ciudad y ***** con el mismo domicilio ya que vivo con ellos para la recepción de las testimoniales de la que son testigos de mi detención, con cel. ***** y ***** . B). C. ***** pastora de la iglesia a la que asistimos y expresidenta de una “ONG” de Derechos Humanos con tel. ***** . 3. Documental pública taxativa e indubitable. Consistente en la cédula de la notificación el cual en este acto la hago mío por cuanto a su valor y alcance legal se le pueda dar, y beneficie a los intereses del suscrito quejoso que elaboraron por el C. Agente del Ministerio Público Investigador que rinde su informe y me entregaron a la hora de dejarme en libertad el día 25 de julio que lo fue aproximadamente como a las 2:30 a.m. ¿Por qué me la entregaron dentro de la Agencia del M.P.? a esa hora. De lo cual estoy plenamente inconcuso. Que la conducta del M.P. es inconstitucional y el no puede alegar ignorancia, artículo 3, 4 del Código Civil del Estado de Tamaulipas. 4. Constancia de no asistencia de la parte supuestamente acusadora.- consistente en el día y la hora que se llevó a efecto la diligencia para la cual fui citado por el C. Agente del Ministerio Público Investigador Sexto, el día y hora de la cita lo fue el día 20 de agosto del 2012, no presentándose la parte acusadora, la cual se encuentra en autos no tomó en cuenta que cualquier inasistencia de las partes implica la renuncia de llegar a un arreglo satisfactorio, ese día nos volvió a repetir que nada de abogados, porque él no tenía ninguna A.P. en mi contra que lo que él tenía era una A.C. aquí demuestro el dolo y la fe al ocultarme lo que él de antemano sabía que era una averiguación previa, y así se quedó que él me citaría nuevamente si era preciso para arreglar el asunto nunca se presentó ningún actuario a mi domicilio a notificarme, quien habló con mi madre fue mi esposa que le dijo que inmediatamente le hablara a mi padre que nos trasladáramos a la ministerial porque ella iba para allá, estando trabajando mi padre habló al M.P.

del celular a través de él me citaron para el día 6 de octubre del 2012, a las 11:30 a.m. puede solicitar la llamada telefónica con la compañía movistar y solicitar la llamada que se hace al ministerio público del cel. ***** al tel. ***** y de ahí me pasaron directo al M.P. y su contenido y así verificar el día no recuerdo con exactitud 2 o 3 de octubre del 2012 como a las 11:30 a.m. y 12:30 p.m. Él pasando por alto que toda actuación ministerial en estos términos debe considerarse que todo acto de autoridad que afecte o infrinja la esfera jurídica de los gobernados debe constar por escrito y encontrarse debidamente fundado y motivado. Dicha condición es esencial para que pueda haber certeza jurídica sobre la existencia del acto, y para que el afectado pueda conocer con presión de que autoridad proviene, cuál es el contenido y sus consecuencias jurídicas y el motivo al emitir los citatorios sin observar lo anterior vulnera lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El M.P. está él obligado a respetar lo cual nunca hizo. 5. Documental pública. Consistente en el informe rendido por el C. Agente del Ministerio Público ante Usted, el cual en este acto lo hago mío por cuanto a su valor y alcance legal se le pueda dar, y beneficie a los intereses del suscrito quejoso, documento que acredita su presunta responsabilidad del citado funcionario, cometida con motivo de su función y que sujeto a las leyes en la materia, ya que según el los delitos donde aparezco como imputado, por lo cuales solicitó el ejercicio de la acción penal, por encontrarse fundado y motivado y tener los elementos necesarios que acreditan el cuerpo del delito, miente impunemente porque el día de la cita que me fue notificada vía celular por el M.P. a mi padre para el día 6 de octubre del 2012, y en las supuestas pruebas encontró para solicitar en mi contra la orden de aprehensión, cuando me detuvieron me dijeron que yo debía entregar la lap top y aquí le demuestro que por ejemplo, de el robo de la lap top es por demás inalienable e imputable ya que le anexo la copia de la carta factura que me dio el vendedor, a solicitud mía el día de la compra venta, porque había perdido la factura original, y yo quería una seguridad sobre el bien que estaba adquiriendo, al presentarme a esa cita yo llevaba conmigo mi lap top que compré antes de casarme con mi esposa con todo y factura y estuvo por primera vez el día 20 de agosto del 2012 depositada delante del M.P. y por segunda vez el día 6 de octubre del 2012 si forma parte del cuerpo del delito ¿Por qué no la confiscó o retuvo para tenerla como prueba del supuesto delito? Toda vez que mi esposa no la aceptó porque me presionaron para firmar un convenio que eran 10.000.00 (diez mil pesos m.n.) ahí con el M.P y como obligación me exigió el entregar la lap top y con eso se daba por terminado el asunto y en ningún momento se me exigió la entrega del anillo y cadena, y el M.P. me propuso firmar la comparecencia y hacer un convenio fuera del M.P. pero ahora por 12000.00 (doce mil pesos m.n.) porque yo no contaba con esa cantidad ya que solo disponía de 4000.00 (cuatro mil pesos m.n.) y mi lap top que estaba dispuesto a entregar no porque me la hubiera robado si no para ya no tener más problemas que me están afectando en mi trabajo y estudios, mi padre salió y contrató a el Lic. ***** para que nos orientara en el convenio ya que mi esposa siempre estuvo asesorada por la Lic. ***** a dichos profesionistas les consta que yo llevé la lap top y entregué los 4000.00 (cuatro mil pesos m.n.) y mi esposa solo agarró el

efectivo y no quiso la lap top porque no carga bien el con esto pruebo y refuto tajantemente que no soy un presunto ladrón, porque si eso fuera cierto me hubieran detenido porque yo estaba frente del M.P. con el supuesto cuerpo del delito la lap top que finalmente me llevé nuevamente para mi casa y además que me vi presionado porque me dijo el M.P. que si no firmaba y arreglaba las cosas en ese momento ya no regresaría a mi casa, y llamó a los ministeriales que se hicieron presentes en el momento para detenerme en caso contrario de que me negara a firmar el convenio que dictó la Lic. de mi esposa con esa amenaza de ir en ese momento a la cárcel ¿Quién no firmaría lo que sea? Si ya una vez me habían detenido impunemente y sin orden no dudé que lo hicieran de nuevo, le anexo esta prueba documental del convenio que debe obrar en el expediente Lic. ***** tiene su domicilio frente a la ministerial sobre la calle ***** y la Lic. ***** dijo ser la Directora Jurídica del Hospital General “Alfredo Pumarejo” la cual puede ser notificada en el mismo, lo del anillo que dicen que me robé yo quisiera saber de cual anillo hablan porque yo no le conocí ni un anillo de oro, y la cadena yo no supe que ella tenía alguna cadena, amenazas y golpes dónde está el dictamen médico si yo la golpeé cuando ella se encontraba embarazada ni antes ni después, tampoco nunca la he amenazado. Ella tuvo al momento de dar a luz la preclampsia quedando con los ojos rojos y manchones verduzcos en la cara (mancha como moretones tenues) y eso lo pueden constatar en el Hospital General Pumarejo, por medio del seguro popular. Fecha de alumbramiento 26 de mayo del 2012. g). También le anexo copia de la solicitud de copias debidamente certificadas del expediente en mi contra con el sello de recibido con fecha de recibido el día 13 de agosto del 2012 para acreditar que se me dejó en estado de indefensión, donde nuevamente el M.P. se negó a dar dichos documentos argumentó que se los entregaría después de tener el convenio, nuevamente se solicitó el día 16 de noviembre del 2012 y en esta ocasión ni siquiera recibieron la solicitud, violentando arbitrariamente el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 26 Bis y 110 fracción III, incisos de A al D del Código Procesal de Tamaulipas. 2. El informe rendido por los agentes que me detuvieron con qué impunidad y cobardía mienten, en su informe rendido a usted y con el mismo el cual en este acto lo hago mío por cuanto a su valor y alcance legal se le pueda dar, y beneficie a los intereses del suscrito quejoso, documento que acredita su presunta responsabilidad de los citados funcionarios, cometida con motivo de su función y que está sujeto a las leyes en la materia. A) Nunca se presentaron a mi domicilio, ni dialogaron conmigo ni mucho menos yo les dije la versión que ellos dan pues yo no los conocía hasta el momento que me detuvieron saliendo de mi trabajo, sin identificarse como efectivos de la Policía Ministerial sólo sé por boca de mi esposa ***** que su tío trabaja en la ministerial y tenía el poder de mandar a los ministeriales a detenerme y él me podía detener en cualquier momento que ella quisiera o mandarme a dar un levantón, y presentó como testigo a la C. ***** compañera del trabajo que a ella le consta que me detuvieron, con cel. ***** y en su informativa a usted lo quieren sorprender con puras mentiras atreviéndose incluso a querer impone y darle instrucciones a esta comisión en flagrante violación del artículo 57, de la Ley de la Comisión de Derechos

Humanos del Estado de Tamaulipas por lo cual los impetrados mienten con toda premeditación, alevosía y ventaja en perjuicio de mis derechos humanos, además de que no es de su competencia el declarar como infundada e improcedente mi queja. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus artículos 1, 5.1, 5.2, 7.1 y 11 y sus correlativos 2.1, 7, 9.1, 10.1 y 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos así como el artículo 3 y 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, prevén que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ello, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que está sujeta a su jurisdicción sin discriminación alguna; que persona es todo ser humano y tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral a la libertad y a la seguridad personal al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad; así mismo, nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o ataques, de igual manera, es importante precisar que el respeto a los derechos humanos y las libertades básicas es condición fundamental para el desarrollo de la vida política y social. C. De igual manera el derecho a la legalidad, previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; que dentro del sistema constitucional que nos rige ninguna autoridad puede dictar disposiciones alguna que no encuentre apoyo en un precepto de ley, y que dentro de nuestro régimen constitucional las autoridades no tienen más facultades que las que expresamente les atribuye la Ley. En razón de lo anterior debe analizarse el caso en estudio, para determinar lo que en estricto derecho corresponde, el derecho público mexicano establece que la actuación de las autoridades tiene como fundamento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales, las leyes fundamentales estatales, las leyes ordinarias estatales y los reglamentos; las que constituyen todo un sistema legal, que defina la naturaleza de sus funciones y precisen sus límites, en acatamiento al principio esencial de legalidad. En cumplimiento de este principio, cualquier autoridad federal, estatal y municipal debe constreñir su actuación al marco jurídico que nos rige, obligación que ha sido reconocida en la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto al principio de legalidad contenido en el artículo 16 Constitucional”.

5.1.7. Copia fotostática del oficio sin número de fecha 25 de julio del 2012, signado por el C. Lic. *****, Agente Sexto del Ministerio Público Investigador, dirigido al C. Actuario Notificador, mediante el cual se le ordena notificar al C. *****, a

fin de que comparezca ante esa Representación Social, el día 20 agosto del 2012, a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter conciliatorio.

5.1.10. Copia fotostática del escrito signado por el C. *****, de fecha 16 de noviembre del 2012, mediante el cual solicito copias fotostáticas de todo lo actuado dentro del acta circunstanciada.

5.1.11. Declaración del C. ***** ante personal de este Organismo, la cual a continuación se transcribe:

“... Llegamos a las instalaciones de la ministerial veo que están varias personas siendo los papás de la ex pareja de mi hijo y entonces uno de los ministeriales de los cuales detuvieron a mi hijo me dice que pase a la oficina ó sea adentro, paso y veo que está mi hijo con su expareja y la comandante ahí en la oficina, a lo que la comandante me empieza a cuestionar de que si sabia el motivo por que mi hijo ***** estaba detenido, y me empieza a dar una lista de los motivos del porque estaba detenido siendo los que recuerdo los siguientes que había golpeado a su pareja, que le había robado una laptop, unos anillos y que había amenazado al papá de su ex pareja en golpearlo y por allanamiento de morada, hago mención que en todo momento estaban presentes los ministeriales y estos presionaban y no escuchaban lo que yo hablaba ya que la joven lo seguía acusando en que la había golpeado, siendo falso esto ya que ellos ya no viven juntos y cuando dio a la luz esta joven sufrió de preclamcia que es cuando a ella se le hincharon los ojos y le salieron hematomas en la cara y los agentes siempre presionaban a mi hijo y al suscrito para que aceptara mi hijo ***** que sí había cometido esos delitos, y como el suscrito no vi que ese asunto llegara a un arreglo ya que la autoridad estaba más a favor de la joven la cual estaba mintiendo en todo momento mejor me quedé callado y le dije a mi hijo que ya no dijera nada que como quiera no lo estaban escuchando ni tomando en cuenta, así mismo la comandante preguntaba si mi hijo tenía laptop y le conteste que si a lo cual pidió que se la lleváramos para que se quitara de culpas, manifestando mi hijo que él nunca se la había robado ya que esa laptop él la había comprado y por lo tanto era de él, a la vez que decía que si ese era el problema que entonces se la daría a su ex pareja, diciéndome la comandante que si no entregábamos laptop entonces vendría el agente del ministerio público en turno para ratificar la denuncia siendo esto ya hasta los 01:00 ya estando el Ministerio Público estaba mi hijo con la ex pareja a los cuales entrevistaron por separado y después pasaron al suscrito el cual me preguntaron qué en qué términos quería que acabara esto ya que la muchacha estaba pidiendo \$15000.00 pesos para retirar los cargos y

entonces le dije que cuales cargos si ella no había sido golpeada, y que la laptop no era de ella ó sea que de todo lo que se estaba quejando ella era mentira, y que si la muchacha estaba peleando lo de la pensión que no había problema por eso que se le iban a pagar los meses que no se le habían dado, diciendo el Agente del Ministerio que la muchacha no peleaba eso, entonces como el agente del ministerio público vio que no le iba a dar el dinero hizo un convenio de carácter conciliatorio para el día 20 de agosto del año en curso, dejando en ese momento a mi hijo en libertad pero no sin antes de tomarle su declaración...”

5.1.12 Atestación de la C. *****; quien en síntesis declaró lo que a continuación se transcribe:

“...me trasladé hasta la Comandancia de la citada corporación policial, y le preguntó al oficial de guardia por mi hijo y al revisar su libro me informa que a mi hijo lo habían llevado a la citada Representación Social, razón por la cual me dirijo hacía ese lugar y veo que es en el pasillo afuera de esa Fiscalía Investigadora se encontraba mi hijo esposado, mi esposo ***** y dos a tres agentes de la Policía Ministerial del Estado, no recordando exactamente cuantos eran y asombrada le pregunto a mi hijo que porque estaba ahí, pero no me contesta y uno de los Agentes me dijo que era porque mi hijo había golpeado a su esposa, a lo que le aclaro que ya tenía tiempo que no vivían juntos y el mismo Agente me responde que no era de ahorita, sino que fue de hace tiempo cuando estaba recién aliviada, cosa que no es cierto ya que cuando se alivio sufrió de preclamia, aclarando que el tiempo que estuvimos esperando para que mi hijo pasara a declarar nos encontrábamos en el área de la citada agencia y uno de los ministeriales presionaba a mi hijo diciéndole que mejor se quedara ahí, porque tenía dos hijos y a una de las señoras le tenía que dar cincuenta por ciento y a la otra lo mismo, por lo que la Pastora *****; quien me hizo el favor de acompañarme, le dijo que no que para eso había leyes, pero uno de los Ministeriales le dijo que ahí las leyes no cuentan, después pasaron a mi hijo a declarar y una vez que firmó lo dejaron...”

5.1.13. Declaración de la C. *****; la cual a continuación se transcribe:

“... llegamos a dichas oficinas la suscrita veo que tiene ***** afuera de las agencias esposado y con dos agentes de la Policía Ministerial y le pregunto a ***** que porque lo detuvieron y lo cual lo único que me dijo fue que por ***** y le preguntó que si le enseñaron orden de aprehensión y me responde que no, que no le enseñaron nada y entonces me dirijo con los

ministeriales y les pregunto que si traían orden de aprehensión y uno de ellos me responde que me esperara a que llegue el Ministerio Público que ya venía para acá que ya le habían hablado y le vuelvo a reiterar al ministerial que si traían orden de aprehensión y me dice y usted quien es, y le contesto que soy pastora de la iglesia donde le joven asiste, y también trabaje en una ONG de derechos humanos por lo cual conozco que para poder detener tiene que traer orden de aprehensión y uno de los ministeriales el cual es moreno y de quien desconozco sus generales me dice que me esperara que me lo iba a declarar ahí con el Ministerio Público, después tardamos en esperar al Agente Sexto y abrió y nos pasamos a la agencia y ya adentro en la agencia le quitan las esposas a Abraham y uno de los ministeriales se lo llevó y empezaron a hablar entre ***** y ***** y el ministerial y entonces pregunte que si yo podía estar allá y me dijeron que no, y ya no supe de que hablaron, después vi que el Agente Sexto mando hablar al señor ***** y empezó a dialogar con él de igual forma no sabiendo de que hablaron pero tardaron aproximadamente una hora, y después salió y le dijo a la señora ***** que le pedían \$15000.00 pesos para poder dejar libre a ***** diciendo no tengo esa cantidad y se volvió a meter con el Agente Sexto, y después vi que sentaron ***** con el secretario para que le fuera tomada su declaración a lo que ahí si escuche ya que el pedía apegarse al artículo 20 constitucional pero no le respetaron su derecho diciéndole que no, que tenía que declarar en eso el papá de la muchacha empezó hablar fuerte y con malas palabras...”.

5.1.14. Escrito de fecha 3 de diciembre del 2012, signado por el C. *****, el cual a continuación se transcribe:

“Por medio del presente escrito con el debido respeto que me merece, fundamentado y motivo en el artículo 1 párrafo, I, II, III, V, 6, 7, 8, 14, 16, 20 inciso A fracción IX, inciso B fracciones I, II, III, IV, VI y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 1, 3, 4, 219, 303 al 321 del código federal de procedimientos civiles, así mismo los relaciono con los art. 1, 25 fracción IV, 28 y 29 como el artículo 25 fracción IV, 37 y 38 respecto a la recepción de pruebas de la Ley de la Comisión Estatal del Estado de Tamaulipas téngase haciendo corrección y ratificación de todas y cada una de las partes de mi escrito inicial de queja, como paso a manifestar: 1. Bajo protesta de decir verdad digo; con fecha 16 de noviembre del 2012 he sido notificado por el juzgado tercero en materia penal las siguientes pruebas documentales públicas taxativas e indubitables que precisaré como incisos a) y b).- el cual en este acto las hago mías por cuanto a su valor y alcance legal se les pueda dar, y beneficie a los intereses del suscrito quejoso consistente en que dentro de la averiguación previa ***** se me imputan y consisten en a).- otra lap top diferente a la que yo tenía conocimiento que se trataba, tan es así como ya lo describí anteriormente, al presentarme a esa cita el día 20 de agosto en que no se presentó la quejosa

del día 06 de octubre del 2012 a las 11:30 a.m. en ambas citas yo llevaba conmigo mi lap top que compré antes de casarme con mi esposa con todo y factura y estuvo depositada delante del M.P. y si forma parte del cuerpo del delito ¿Por qué no la confiscó o retuvo para tenerla como prueba del supuesto delito?, toda vez que mi esposa no la aceptó porque me presionaron para firmar un convenio que eran 10.000.00 (diez mil pesos m.n.) ahí con el M.P. y como obligación me exigió el entregar la lap top y con eso se daba por terminado el asunto y en ningún momento se me exigió la entrega del anillo y la cadena, y el M.P. me propuso firmar la comparecencia y hacer un convenio fuera el M.P. pero ahora por 12000.00 (doce mil pesos m.n.) porque yo no contaba con esa cantidad ya que sólo disponía de 4000.00 (cuatro mil pesos m.n.) y mi lap top que estaba dispuesto a entregar no porque me la hubiera robado si no para ya no tener más problemas que me están afectando en mi trabajo y estudios, mi padre salió y contrató a el Lic. ***** para que nos orientara en el convenio ya que mi esposa siempre estuvo asesorada por la Lic. ***** a dichos profesionistas les consta que yo lleve la lap top y entregue los 4000.00 (cuatro mil pesos m.n.) y mi esposa solo agarró el efectivo y no quiso la lap top porque no carga bien, con esto compruebo y refuto tajantemente que soy un presunto ladrón, porque si no fuera cierto me hubiera detenido porque yo estaba enfrente del M.P. con el supuesto cuerpo del delito la lap top que finalmente me lleve nuevamente para mi casa, anexo copia de la hoja número 2 del expediente que obra en mi contra como anexo I. b) y también en la declaración del interrogatorio a la parte demandante en la pregunta doce.- Que diga la declarante si con motivo de la denuncia que presentó ante el Ministerio, en contra de *****; éste estuvo detenido en las celdas de la Policía Ministerial.- Calificada de legal contesto: Sí si estuvo detenido el cual lo dejaron en libertad porque teníamos una cita para llegar a un convenio el cual no cumplieron. Pregunta doce. Que diga el declarante como se enteró que ***** estaba detenido en las celdas de la policía ministerial.- legal contesto: porque los ministeriales me hablaron para que me presentara y si lo ví, con esto refuto contundentemente la negativa que rindió tanto el M.P. como los ministeriales que no estuve detenido así queda demostrado que es razonable y fundada mi queja que al día de hoy me tiene, en graves problemas ya que el juez de la causa increíblemente me dejó en libertad por los delitos de amenazas y golpes y violencias físicas simples, y me sujetó al auto de formal prisión por lo demás infundada e injustificada la acción toda vez que proviene de una averiguación previa viciada de origen. Le anexo copia del auto de formal prisión que me provocó al dejarme indefenso el Agente Sexto del Ministerio Público”.

5.2. Pruebas aportadas por:

Agente Sexto del Ministerio Público Investigador.

Copia fotostática del oficio número *****, de fecha 30 de octubre del año 2012, signado por el Lic. *****, Agente Sexto del Ministerio Público Investigador, dirigido al Juez de Primera Instancia del Ramo Pena, del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, mediante el cual consigna la averiguación previa penal número *****, ejercitando acción penal en contra de *****, por aparecer como probable responsable en la comisión de los delitos de amenazas, golpes y violencias físicas simples y robo simple cometidos en agravio de *****

5.3. Pruebas obtenidas por la Delegación Regional de este Organismo.

5.3.1 Declaración informativa del C. *****, Agente de la Policía Ministerial del Estado, la cual a continuación se transcribe:

“Quien manifiesta que una vez que se le notificara que debería de presentarse a estas oficinas para que le fuera recabada su declaración informativa en relación a la queja interpuesta por el C. *****, es su deseo manifestar que no recuerdo el día en que se suscitaron los hechos pero que eran aproximadamente las 15:00 horas de la tarde me constituí en compañía de mi compañero ***** al domicilio de ***** en la calle ***** no recordando el número de ***** de esta ciudad, lugar donde me entrevisté con el hoy quejoso, manifestándole que contábamos con un oficio de investigación a quien se le hizo lectura del mismo haciéndole la invitación a que se presentara ante la Agencia del Ministerio Público Investigador para que declarara en relación a los hechos accediendo en forma voluntaria a acompañarnos a los suscritos a dichas oficinas para rendir su declaración así mismo deseo manifestar que es mentira que no nos identificamos plenamente así como que fue tratado como un animal y mucho menos le manifestamos que él se dedicaba al tráfico de armas ya que con el oficio que llevábamos era por violencia intrafamiliar y lo que resulta siendo toda nuestra intervención.

5.3.2. Atestación del C. ***** en la fecha que acontecieron los hechos comisionado a la Policía Ministerial del Estado, declaraciones que a continuación se transcribe:

“Quien manifiesta que una vez que se le notificara que debería de presentarse a estas oficinas para que le fuera recabada su declaración informativa en relación a la queja interpuesta por el C. *****, es su deseo manifestar que el suscrito estaba comisionado a la Policía Ministerial y el día en que sucedieron los hechos ya hace tres meses y en compañía de *****, Agente de la Policía Ministerial yo iba manejando la unidad cuando encontramos en la vía pública al hoy quejoso por las calles de la ***** se bajó de la camioneta y se entrevistó con el quejoso a quien le hizo saber que había un oficio de investigación en su contra, que era a lo que íbamos, ya que el suscrito me quedé arriba de la unidad, no escuchando qué es lo que hablaba ***** con el hoy quejoso, después me dice mi compañero que el quejoso accedió acompañarnos a las oficinas de la ministerial ya que el no tenía los medios para trasladarse a lo cual lo llevamos a dichas oficinas y ya estando ahí pasó con la jefa de grupo de nombre ***** a y junto con el papá del quejoso hablaron, no sabiendo de qué ya que el suscrito me salí de dicha oficina siendo toda esa mi participación en los hechos ya que como lo mencioné en todo momento quien se entrevistó con el hoy quejoso fue *****, Agente de la Policía Ministerial”.

6. Una vez agotado el periodo probatorio el expediente quedó en estado de resolución, de su análisis se obtuvieron las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por el C. *****, por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a servidores públicos que prestan sus servicios dentro del territorio de nuestro estado, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA. No existe acreditada alguna causa de improcedencia de las que contiene el artículo 13 del Reglamento de esta Comisión.

TERCERA. La queja interpuesta por el C. *****, la promovió por las siguientes irregularidades:

Por parte de los Agentes de la Policía Ministerial del Estado:

a) Señaló que fue detenido de manera arbitraria el día 25 de junio del 2012

b) que los agentes aprehensores se excedieron en el uso de la fuerza pues lo aventaron a la caja de la camioneta en la que lo trasladaron

Por parte del personal de la Agencia Sexta del Ministerio Público Investigador

a) Expuso que tanto el titular así como el oficial secretario le negaron ser asistido en su declaración por una ex presidenta de una Organización No Gubernamental

b) Que lo obligaron a rendir su declaración con la amenaza de que si no lo hacia procederían a consignarlo

c) Además que no se cumplió con las formalidades para el desahogo de la audiencia de conciliación, debido a que no fue citado conforme a derecho.

CUARTA. Analizadas las actuaciones que conforman el presente expediente de queja, y por cuanto se refiere a la violación del derecho a la libertad personal, que el promovente ***** hiciera consistir en que el día 25 de julio del 2012, al salir de su trabajo aproximadamente a las 4:45 p.m, dos personas armadas con armas largas y cortas lo sacaron del autobús en el que se trasladaba, solicitándole una identificación y preguntándole su nombre, diciéndole además que traficaba armas y que lo tenían que llevar con el comandante, esposándolo y subiéndolo a la camioneta para posteriormente trasladarlo a las instalaciones de la Policía Ministerial del Estado en donde lo ingresaron a una celda, entrevistándose con una persona del sexo femenino quien refería que era comandante, y lo interrogó sobre el robo a una casa, señalando que en ningún momento se le mostró orden de comparecencia o de aprehensión, poniéndolo a disposición del Agente Sexto del Ministerio Público Investigador.

Respecto a lo anterior obra el informe rendido por los CC. ***** y *****; Agente de la Policía Ministerial del Estado y elemento de Seguridad Pública

comisionado a la Policía Ministerial del Estado, respectivamente, quienes señalaron que recibieron en fecha 1 de junio del 2012, el oficio de investigación número * *****, derivado del expediente *****; girado por el Agente Sexto del Ministerio Público Investigador, por lo que iniciaron las investigaciones entrevistándose primeramente con la denunciante, por lo que posteriormente se trasladaron al domicilio ubicado en la calle *****; lugar en donde se entrevistaron con el C. *****; a quien le hicieron saber el motivo de su visita, mismo que realizó diversas manifestaciones para posteriormente señalarles que estaba dispuesto a presentarse voluntariamente a declarar ante el representante social.

Por su parte, los CC. ***** y *****; servidores públicos implicados negaron los hechos que se les atribuyeran, señalando que al quejoso lo abordaron le hicieron del conocimiento de la existencia de un oficio de investigación, accediendo a acompañarlos a las instalaciones de la Policía Ministerial.

De lo expuesto por el accionante de esta vía, así como lo informado y declarado ante este Organismo por los servidores públicos señalados como responsables se logra establecer que los elementos policiales implicados transgredieron lo establecido en el artículo 16 de la Constitución General de la República, el cual a la letra dice:

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento. [...] En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley”.

Lo anterior, del análisis y valoración de las pruebas existentes en autos, tales como el propio dicho del quejoso, de lo informado mediante el parte de novedades y de lo declarado por los servidores públicos señalados como responsables se logra dilucidar que la detención del C. ***** fue en forma contraria a lo establecido en el artículo Constitucional citado líneas atrás, pues no existía mandamiento escrito de autoridad

competente que funde y motive el acto privativo de la libertad en perjuicio del quejoso; sin que se acreditara que se encontraba infringiendo disposición alguna o en flagrancia de delito; habida cuenta que no quedo demostrado con medio probatorio alguno el argumento expuesto por los agentes para legitimar su actuación, en el sentido de que el promovente ***** voluntariamente aceptó acompañarlos a las instalaciones de la corporación policial. Cabe mencionar que si bien es cierto, los servidores públicos señalados como responsables manifestaron que se entrevistaron con el C. ***** en base al oficio número ***** de fecha 31 de mayo del 2012, signado el Agente Sexto del Ministerio Público Investigador, oficio que analizado solamente se les instruye para que se avoquen a la investigación de los hechos, sin que se observe instrucción en el sentido de que presente ante la citada representación social a persona alguna.

Aunado a lo anterior, se advierten discrepancias entre lo declarado por los CC. ***** y ***** , ya que el C. ***** refirió que acudieron al domicilio del C. ***** el cual es en la calle ***** , en la colonia ***** , lugar en donde se entrevistó con el ahora promovente; por su parte, el C. ***** señaló que al ir conduciendo la unidad por las calles de ciudad industrial encontraron al hoy quejoso, descendiendo su compañero, quien se entrevistó con él, haciéndole del conocimiento del oficio de investigación, después no alcanzó a escuchar de qué más hablaban, para posteriormente su compañero comunicarle que el quejoso accedió a acompañarlos a las oficinas de la policía ministerial, ya que no tenía medios para hacerlo; los anteriores argumentos de haber sucedido de una u otra manera como lo señalan no se encuentran acreditados, ya que no allegaron constancia alguna que así los justifique.

Del análisis de los anteriores elementos de prueba, este Organismo, advierte que los CC. ***** y ***** , agente de la Policía Ministerial del Estado y elemento de Seguridad Pública comisionado a la Policía Ministerial, respectivamente, en la fecha que sucedieron los hechos, en el desempeño de sus funciones infringieron además los lineamientos que a continuación se transcriben:

Fundamentación en Acuerdos y Tratados Internacionales

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre

Artículo XXV. Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 7. Derecho a la libertad personal.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad física, y a la seguridad personales.

2. Nadie puede ser privado de su libertad, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad

humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.

Fundamentación en legislación estatal

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales: I.- Cumplir con la máxima diligencia, el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

QUINTA. Por otra parte, en lo referente a lo señalado por el C. ***** en el sentido de que los elementos aprehensores, cuando lo detuvieron lo aventaron a la caja de la camioneta en la que se trasladaban los agentes de la Policía Ministerial del Estado, dicha imputación no se encuentra robustecido con algún dato de prueba que le confiera valor legal y, aunado a lo anterior los CC. ***** y *****, servidores públicos señalados como responsables negaron la imputación realizada por el hoy promovente.

En virtud de lo anterior, debe decirse que el sólo dicho aislado del quejoso resulta insuficiente para estimar fundada la violación de derechos humanos denunciada al no robustecerse con algún otro medio de prueba; por lo que en ese tenor, en términos de la fracción II del artículo 65 del Reglamento Interno de esta Comisión, en relación con los hechos antes señalados, se emite Acuerdo de No Acreditada la Responsabilidad de los Servidores Públicos en la Violación de Derechos Humanos; sin perjuicio de que si con posterioridad allegara medios probatorios el promovente *****, se abrirá un nuevo expediente de queja.

SEXTA. Por lo que respecta a las irregularidades que el promovente ***** le atribuyera al titular y al secretario de la Agencia Sexta del Ministerio Público Investigador y que hiciera consistir en que le solicitó a una ex presidenta de una ONG de Derechos Humanos lo asistiera en su declaración, derecho que le fuera negado.

Analizado el material probatorio que obra en autos como lo son la queja del C. ***** , y lo informado por el C. Lic. * ***** , Agente Sexto del Ministerio Público Investigador, este Organismo advierte que no se desprenden elementos que acrediten la imputación del accionante de esta vía ***** , toda vez que, en autos obra la declaración informativa rendida ante este Organismo de la C. ***** , la cual una vez analizada se advierte que efectivamente señaló ser ex integrante de una ONG de derechos humanos, sin embargo, no se aprecia que haya hecho manifestación alguna en el sentido de que el ahora quejoso le haya solicitado que lo asistiera en su declaración y mucho menos que el Representante Social y el Secretario le hayan negado el derecho de ser asistido al C. ***** , señalando solamente que observó que el ahora quejoso lo sentaron con el Secretario para que le fuera tomada su declaración y que el quejoso se negaba a realizar manifestación alguna; por lo que en ese sentido, y al no acreditarse que el personal de la Agencia Sexta del Ministerio Público Investigador le impidiera al C. ***** ser asistido por su asesor o persona de su confianza durante su declaración por la C. ***** , éste Organismo considera procedente emitir ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD, en relación con la irregularidad en la procuración de justicia, que el quejoso ***** le atribuyera al personal de la multicitada representación social, de acuerdo a lo contenido en la fracción II del artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas que establece: *“Los Acuerdos de No Responsabilidad se expedirán después de haberse concluido el procedimiento de investigación de la queja y no se comprueben las violaciones de derechos humanos a una autoridad o servidor público, en los siguientes supuestos: : [...] II. Por no obtenerse los elementos probatorios para acreditar en forma fehaciente la violación de derechos humanos”; sin embargo, hágasele del conocimiento al quejoso que si con posterioridad allegara medios probatorios, se abrirá un nuevo expediente de queja”.*

SÉPTIMA. Analizado a lo expuesto por el promovente ***** y que hiciera consistir en que personal de la Agencia Sexta del Ministerio Público Investigador, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, le violentó su derecho a no declarar, cabe precisar que es obligación del estado y de sus instituciones, en específico los Secretarios, los Jueces, e incluso los Agentes del Ministerio Público cuando inicia su persecución del delito garantizar el derecho que les asiste a las personas señaladas como presuntas responsables de un ilícito a no realizar manifestación alguna respecto a los hechos que se le imputan, derecho contenido en el artículo 20, el cual se advierte que fue violentado en perjuicio del C. *****, toda vez que señaló que por parte del personal de la Representación Social antes señalada lo obligaron a rendir su declaración con la amenaza de que si no declaraba procederían a consignarlo, imputación que se encuentra robustecida con lo declarado ante este Organismo por la C. *****, quien señaló que observó que sentaron al C. ***** con el Secretario para que le fuera tomada su declaración, escuchando que el promovente ***** señalaba que era su deseo apegarse al artículo 20 Constitucional, sin embargo, no le respetaron dicho derecho; si bien es cierto, obra en autos el informe rendido por el C. Lic. ***** Agente Sexto del Ministerio Público Investigador, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, quien solamente se concretó a negar de manera general las imputaciones; por lo antes expuesto y al no contar con medios de convicción que desvirtúen el dicho del promovente, así como lo declarado por la C. *****, es de concluirse que el Agente Sexto del Ministerio Público Investigador, si incurrió en violaciones a los derechos humanos, en virtud de que como quedó demostrado, presionó al promovente ***** para que rindiera su declaración como probable responsable, violentándose con dicha situación lo dispuesto en el artículo 20 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice:

“Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A. Del inculpado: [...] II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio”

Además del dispositivo Constitucional antes citado, infringió el Agente Sexto del Ministerio Público Investigador, con residencia en aquella ciudad fronteriza, los lineamientos que a continuación se transcriben:

Fundamentación en Acuerdos y Tratados Internacionales

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

“Artículo 14. [...] 3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: [...] g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable”.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

“Artículo 8. Garantías Judiciales [...] 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: [...] g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable,”

Fundamentación en dispositivos Estatales.

Ley de de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado

“Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales: I. Cumplir con la máxima diligencia, el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión”

En ese orden de ideas, es procedente emitir Recomendación al C. Procurador General de Justicia del Estado, como superior jerárquico, a efecto de que gire instrucciones y/o dé vista a quien corresponda para que, con motivo de las violaciones aquí destacadas, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del C. LIC. *****, Agente Sexto del Ministerio Público Investigador, por violentar lo contemplado en el artículo 20 apartado B fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVA. Por lo que respecta a la imputación del promovente ***** a personal de la Agencia Sexta del Ministerio Público Investigador con residencia en Matamoros, Tamaulipas, en el sentido que no se cumplió con las formalidades para el desahogo de la audiencia de conciliación, ya que no fue citado conforme a derecho; al respecto debe decirse que del análisis minucioso de las pruebas que obran en autos como lo son la queja del C. *****, lo informado por el C. Lic. *****, Agente Sexto del Ministerio Público Investigador, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, así como las copias fotostáticas certificadas de la averiguación previa penal número *****, este Organismo advierte que no se desprenden elementos que acrediten lo denunciado por el accionante de esta vía *****, ya que contrario a su dicho, se advierte que dentro de la citada averiguación previa, en fecha *****, el Agente Sexto del Ministerio Público Investigador, procedió a emitir acuerdo para el desahogo de la diligencia de conciliación señalando las 12:00 horas del día 20 de agosto del 2012, ordenando citar por los conductos legales a los CC. ***** y *****, acuerdo que se le notificó al ahora promovente ***** por medio del C. *****, Actuario Notificador Adscrito a la Agencia Sexta del Ministerio Público Investigador en fecha *****, y ante la inasistencia de la C. ***** para el desahogo de la diligencia de conciliación, el multireferido Representante Social procedió de nueva cuenta en fecha ***** a elaborar acuerdo para citar al promovente ***** y a la C. *****, fijando las 12:30 horas del día *****, acuerdo que ordenó se les notificara a las partes; con lo antes señalado se advierte que el Representante Social procedió a citar al quejoso conforme a la ley para el desahogo de las diligencia de conciliación; por lo que en ese sentido, y al acreditarse dentro autos que la actuación del Agente Sexto del Ministerio Público Investigador, estuvo ajustada a derecho, éste Organismo considera procedente emitir ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD, de acuerdo a lo contenido en la fracción I del artículo 65 del

Reglamento de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas que establece: *“Los Acuerdos de No Responsabilidad se expedirán después de haberse concluido el procedimiento de investigación de la queja y no se comprueben las violaciones de derechos humanos a una autoridad o servidor público, en los siguientes supuestos: I. Porque el acto emanado de la autoridad o servidor público se encuentre ajustado a derecho y, por lo tanto, sea inexistente la violación de derechos humanos”*

NOVENA. Acorde a nuestro sistema de protección a los derechos humanos - *integrado no sólo por las disposiciones constitucionales, sino además por los tratados formalmente válidos sobre la materia*- el Estado mexicano tiene la obligación -*Ex-ante*- de prevenir las violaciones de derechos humanos, y *Ex-post* la de ejercer acciones de investigación, sanción, y reparación de la violación a los derechos humanos, esto es - *entre otras cosas*-, el Estado Mexicano tiene la obligación irrestricta de investigar la violación de derechos humanos, y en caso de que existiese, deberá sancionarla y repararla de acuerdo a lo señalado en el artículo 1º de nuestra Constitución General de la República.

Además para sostener este aserto, debemos en inicio remitirnos al criterio que sostiene nuestro Máximo Tribunal Constitucional en la tesis aislada 1ª. XVIII/2012(9ª.) Sustentada por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la 10ª Época, Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1, Pág. 257 del rubro y tenor siguientes:

“DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquélla y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de

dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, **en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley**, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.

Para cumplir con lo anterior el Estado mexicano, en sus tres ámbitos de gobierno, debe impulsar las medidas necesarias para que se reconozcan, con base en los principios y estándares internacionalmente aceptados, así como en los preceptos que establece el apartado B, del artículo 20 constitucional, al menos los siguientes derechos a las víctimas del delito y de abuso de poder:

- a) Recibir la atención integral y especializada que necesiten para el tratamiento eficaz en contra de los efectos causados por el hecho delictivo o el abuso de poder con plena observancia y respeto de sus derechos humanos;
- b) Acceder a los sistemas de justicia, salud y asistencia social;
- c) Estar informadas oportunamente de los derechos que establece a su favor el orden jurídico mexicano, así como de sus alcances y medios para hacerlos valer;
- d) Ser acompañadas y contar con un asesor jurídico, cuando ella se requiera, ante las instancias de procuración e impartición de justicia para que defienda sus intereses;
- e) A ser canalizada a las instituciones idóneas para recibir una atención que permita el restablecimiento de sus derechos;
- f) A la reparación del daño cuando éste proceda, en los términos más amplios y eficaces, debiendo ser a cargo del Estado cuando el autor del delito sea un servidor público, y

- g) A recibir asistencia a cargo del Estado cuando proceda, en función de los fondos de ayuda y apoyo creados expresamente para tal fin.

Deberán uniformarse los procedimientos de atención, bajo el principio de que las víctimas serán tratadas con respeto total a su dignidad, y recibirán la asistencia jurídica, médica, psicológica y social que sea necesaria, salvaguardando en todo momento sus derechos humanos por medio de servicios especializados, los cuales serán regidos bajo los postulados de oportunidad, calidad idónea, responsabilidad ética, sencillez, gratuidad, confidencialidad y contacto directo con las autoridades o instancias respectivas, para dar respuesta inmediata a las situaciones que pongan en riesgo la integridad de las personas.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 22, fracción VII; 25, fracción V, 41 fracciones I y II, 42, 48 y 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63 fracción V y 68 primer párrafo del Reglamento Interno, se emiten al Procurador General de Justicia en el Estado las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Dar vista a quien corresponda para que, con motivo de las violaciones aquí destacadas, dé inicio al procedimiento de responsabilidad respectiva en contra de los CC. ***** y *****, Agente de la Policía Ministerial del Estado y elemento de la Secretaria de Seguridad Pública comisionado a la Policía Ministerial del Estado, respectivamente, así como en contra del C. Lic. *****, Agente Sexto del Ministerio Público Investigador, los dos primeros por violentar el derecho a la libertad personal del promovente *****; por lo que respecta al representante social por violentar el derecho a no declarar contemplado en el artículo 20 apartado B fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior con independencia del derecho que le asiste al quejoso ***** al pago de los daños y perjuicios que se hayan generado con motivo de estas violaciones de derechos fundamentales.

SEGUNDA. Ofrezca al promovente ***** de así requerirse apoyo psicológico.

TERCERA. Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se instruya a los CC. ***** y *****, Agente de la Policía Ministerial del Estado y elemento de la Secretaria de Seguridad Pública comisionado a la Policía Ministerial del Estado, respectivamente, así como al C. Lic. *****, Agente Sexto del Ministerio Público Investigador procedan a ajustar su actuación al marco jurídico legal y con estricto respecto a los derechos humanos.

CUARTA. Instruya a quien corresponda, para que acorde a las posibilidades económicas, materiales y personales, se implemente un programa de capacitación en materia de derechos humanos para el personal de la dependencia a su cargo, específicamente a los responsables de las violaciones que se destacan.

En la inteligencia que de conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, se le solicita que en un plazo no mayor a diez días hábiles, informe sobre si acepta o no esta recomendación, y en su caso, remita dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento;

De igual manera, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 42, 43 y 46 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, y 65 fracción II de su Reglamento Interno, se emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. ACUERDO DE NO ACREDITADA LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS, por lo que refiere al derecho a la integridad denunciada por el C. *****; en la inteligencia de que si con posterioridad allegara medios de prueba, se abra nuevo expediente, y se resuelva lo procedente.

SEGUNDO. Se emite ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD en virtud de encontrarse debidamente acreditada la materialización de la hipótesis contemplada

en el artículo 65 fracción I de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, respecto a los hechos denunciados por el promovente *****; toda vez que, se advierte que por parte del Representante Social procedió a citar al quejoso para el desahogo de las diligencia de conciliación.

Comuníquese a la partes, y hágase saber al quejoso que el artículo 75 del reglamento de esta Comisión, le otorga el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de reconsideración.

Así lo formuló la Segunda Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, Licenciada BEATRIZ C. AGUILAR MIRELES, y aprueba y emite el C. Mtro JOSÉ MARTÍN GARCÍA MARTÍNEZ, Presidente de esta Comisión.

MTRO. JOSÉ MARTÍN GARCÍA MARTÍNEZ
PRESIDENTE

LIC. BEATRIZ C. AGUILAR MIRELES
SEGUNDA VISITADORA GENERAL

PROYECTÓ

LIC. FRANCISCO REVILLA HERNÁNDEZ
VISITADOR ADJUNTO

NOTA: El documento original que obra en los archivos de este Organismo, cuenta con las firmas de los funcionarios que la proyectan, aprueban y emiten.